

**EN LO PRINCIPAL:** RECURSO DE REPOSICIÓN; **OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**Julio Herrera Mahan**, en representación de **Eletrans II S.A.** (en adelante, “**Eletrans**”), y encontrándome dentro de plazo legal, vengo en interponer fundado recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°2368, de fecha 29 de octubre de 2021 (en adelante, la “**Resolución MP**”), emitida por doña Pamela Torres Bustamante, Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “**SMA**”), de conformidad al inciso primero del artículo 59 de la Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El recurso de reposición se funda en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

### **A. ANTECEDENTES GENERALES DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

1. Con fecha 5 de agosto de 2021, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1751, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales (en adelante, las “**Medidas Provisionales**”), a Eletrans, en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Línea de Transmisión Lo Aguirre-Alto Melipilla y Alto Melipilla-Rapel” (en adelante, el “**Proyecto**”).

Las Medidas Provisionales se tramitaron bajo el expediente rol MP-049-2021, siendo las siguientes:

2. En el Resuelvo Primero, numeral 1), la SMA solicitó a Eletrans la ejecución de la siguiente medida (en adelante, la “**Medida 1**”):

*“1. Suspender los vuelos en el marco de la construcción de torres en la zona de Agua Santa en el sector de Culiprán, considerando que existe un riesgo de afectación a la salud de la población y a que la zona es de valor ambiental”.*

Ante esta medida, la SMA solicitó como medios de verificación lo siguiente: “*se deberá presentar un reporte semanal, cada día lunes, de registro de suspensión de vuelos en el sector, correspondiente a documento interno de la empresa (planes de vuelo, instrucciones a contratista u otro idóneo), dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)*”.

3. Por otra parte, en el Resuelvo Primero, numeral 2), la SMA solicitó a Eletrans la ejecución de la siguiente medida (en adelante, la “**Medida 2**”):

*“2. Enviar registro semanal de acciones de limpieza del sector de cada una de las torres habilitadas en el sector de Culiprán, en particular de las torres 163 a la 145 del tramo sur del proyecto”*

Ante esta medida, la SMA solicitó, como medios de verificación “*fotografías fechadas y georreferenciadas, además de descripción de acciones de limpieza efectuadas, enviadas a la casilla de correo [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)*”.

4. En cuanto a la vigencia de las Medidas Provisionales, estas fueron ordenadas por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que las ordenó.
5. Como se señaló, la Medida 1 contemplaba el envío de un reporte semanal, cada lunes, de registro de suspensión de vuelos en el sector de Culiprán, correspondiente a un documento interno de la empresa (planes de vuelo, instrucciones u otro idóneo) dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).
6. Dando cumplimiento a lo ordenado, Eletrans hizo envío de tres reportes semanales, uno por cada semana de las Medidas Provisionales. La fecha de envío de los reportes fueron las siguientes:
  - i. Lunes 16 de agosto de 2021.
  - ii. Lunes 23 de agosto de 2021.
  - iii. Lunes 30 de agosto de 2021.

7. Adicionalmente, la resolución que estableció las Medidas Provisionales contemplaban en su Resuelvo Segundo el envío de un reporte consolidado de cumplimiento, a ser enviado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de las medidas.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2021 Eletrans realizó el envío del reporte consolidado de cumplimiento.

#### **B. ANÁLISIS DE LOS REPORTES ENVIADOS**

8. En todos los reportes semanales enviados, así como en el reporte consolidado de cumplimiento, se dio cuenta de la completa y total suspensión de los vuelos a ser realizados en el sector de Culiprán, **lo que se mantiene en este estado hasta la fecha**, dando pleno cumplimiento a la Medida 1. Para ello, se acompañó en cada reporte semanal una tabla indicando la suspensión de los vuelos respecto de todas las torres ubicadas en dicho sector.

Adicionalmente, en cada reporte semanal se envió un documento que contiene una planilla descriptiva de las acciones de limpieza realizadas en las torres del tramo ordenado en la Medida 2, el que contenía fotografías fechadas y georreferenciadas de los sectores donde se realizaron esas acciones.

9. Lo anterior permite acreditar que Eletrans dio cumplimiento a las Medidas Provisionales, suspendiendo completamente los vuelos realizados en el sector de Culiprán y realizando acciones de limpieza en el tramo de las torres 163 a 145 del tramo sur del Proyecto.

#### **C. ANÁLISIS DE LA TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

10. Las Medidas Provisionales, como se señaló, fueron dictadas el día 5 de agosto de 2021, y fueron comunicadas por correo electrónico a Eletrans el día siguiente, 6 de agosto, por correo electrónico. Esta comunicación fue realizada ese día a las 16:32 horas.
11. En atención a la hora de la comunicación señalada, Eletrans recién pudo acusar recibo de las Medidas Provisionales el lunes 9 de agosto de 2021; lo anterior, sin perjuicio de que el

mismo viernes 6 de agosto ordenó a la empresa contratista SASEM Ingeniería y Construcción la suspensión de los vuelos por todo el mes de agosto, como consta en la carta adjunta a esta presentación. Lo anterior, teniendo presente que el correo electrónico no es considerado por la Ley N°19.880 como un medio de notificación, de acuerdo con su artículo 46, que señala lo siguiente:

*Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, **mediante carta certificada** dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación*

*Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.*

***Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal** por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.*

*Asimismo, **las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración**, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.*

La Ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado se aplica supletoriamente en todo lo no previsto en la Ley N°20.417 que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 62 de esta última norma, que señala que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

12. Lo señalado, implicó que Eletrans entendiera que la ejecución de las Medidas Provisionales se iniciaba el martes 10 de agosto de 2021, atendido el criterio señalado en el artículo 25, inciso segundo, de la Ley N°19.880, que señala que “**Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate o se produzca su estimación o su desestimación en virtud del silencio administrativo**”.

13. Atendido lo anterior, Eletrans, en el primer reporte semanal enviado el lunes 16 de agosto, informó de la suspensión de los vuelos desde ese día 10 de agosto. Lo anterior, sin perjuicio de que, al acusar recibo de la notificación realizada, ordenó la suspensión inmediata de los vuelos de helicópteros en el sector de Culiprán desde el día 6 de agosto, a través de una carta enviada a la empresa contratista SASEM Ingeniería & construcción, encargada de coordinar y gestionar la utilización de helicópteros como método constructivo de torres en el sector de Culiprán.
14. De esta manera, y a pesar de que por un criterio interpretativo del plazo de las Medidas Provisionales se dejó de informar de la suspensión de vuelos el día 9 de agosto de 2021, ese día **si se suspendieron los vuelos de helicópteros en el sector de Culiprán, dando cumplimiento efectivo a las Medida 1**. Es decir, Eletrans dejó de informar la ejecución de la medida un día, pero nunca estuvo en riesgo su ejecución y cumplimiento de la misma.
15. A mayor abundamiento, la suspensión de vuelos en el sector de Culiprán se ordenó por todo el mes de agosto de 2021, y hasta la fecha dicha suspensión sigue vigente. Es más, no se pretende utilizar más a helicópteros como metodología constructiva en las torres del sector de Culiprán, lo que demuestra que las Medidas Provisionales fueron cumplidas total y cabalmente por Eletrans.
16. Dado que la suspensión de vuelos fue ordenada por Eletrans por todo el mes de agosto de 2021, tampoco es efectivo que no se cumplió la Medida 1 el día 27 de agosto, como lo señala la Resolución MP en su considerando sexto. Es más, como se señaló en el párrafo anterior, **los vuelos fueron suspendidos por todo el mes** e incluso, a la fecha, no se han reanudado. Esto permite acreditar que Eletrans dio incluso un cumplimiento mayor a lo ordenado por esta Superintendencia respecto de la Medida 1.
17. En atención a lo anterior, debemos señalar que no es efectivo lo señalado en la Resolución MP, en el sentido de que no se habría implementado la suspensión de vuelos de helicópteros en el sector de Culiprán desde el viernes 6 de agosto de 2021. Debemos afirmar que Eletrans ordenó la suspensión de los vuelos apenas tuvo conocimiento de las Medidas Provisionales, lo que se incluso **se mantiene vigente a esta fecha**. De esta

forma, **la medida si fue implementada**, y solamente ocurrió un error de interpretación de dicha suspensión, en atención al criterio de cómputo ya indicado anteriormente en esta presentación.

18. Como resumen de todo lo anteriormente señalado, podemos concluir que la Medida 1 consistía en la suspensión de los vuelos en el sector de Culiprán, lo que en los hechos **si sucedió desde el lunes 9 de agosto de 2021**. No obsta a lo anterior que no se informó la suspensión de ese día y el viernes 27 de agosto, pues **materialmente si se cumplió con la Medida 1 ordenada por esta Superintendencia en ambos días**. Incluso más, **la suspensión se utilización de helicópteros sigue vigente en la zona de Culiprán hasta esta fecha, lo que demuestra la efectividad del cumplimiento de Eletrans, incluso más allá de lo ordenado en las Medidas Provisionales**.

**POR TANTO,**

**SOLICITO AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE** que, considerando los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente recurso, deje sin efecto la Resolución Exenta N°2368, de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual se declaró el incumplimiento de las Medidas Provisionales y, junto a lo anterior, **declare el cumplimiento de estas**.

**PRIMER OTROSÍ:** Se solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Carta N°ST2-ESAS2-0034/2021, de fecha 6 de agosto de 2021, enviada por Eletrans a la empresa contratista Sasem Ingeniería & Construcción.



**ST2-ESAS2-0034/2021**  
Santiago, 06 de Agosto 2021

**Señor**  
**Alejandro Rojas R.**  
**Gerente General**  
**SASEM INGENIERIA & CONSTRUCCION**  
**Santiago**

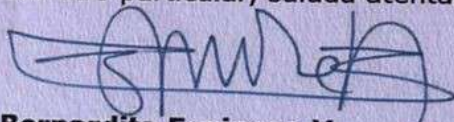
**Ref.: CONTRATO ST2-LAAMRA-0026-2020 "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES, MONTAJE TORRES Y TENDIDO DE CONDUCTOR Y SUS ACTIVIDADES ANEXAS QUE REQUIEREN HELICÓPTERO DEL PAQUETE IV Y TENDIDO DE CONDUCTOR DEL PAQUETE I DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE - ALTO MELIPILLA- RAPEL".**  
**Paralización uso de helicóptero en sector Culipran.**

De nuestra consideración,


Respecto al Contrato ST2-LAAMRA-0026-2021 "Obras de Construcción de Fundaciones, Montaje Torres y Tendido de Conductor y sus Actividades Anexas que Requieren Helicóptero del Paquete IV y Tendido de Conductor del Paquete I de las Líneas de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla- Rapel" indicamos lo siguiente.

Se solicita que se detengan los trabajos relacionados directamente al uso de helicópteros a partir de esta fecha, 06 de Agosto del 2021, hasta el 31 de Agosto del 2021 entre las torres 153 a 163.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Bernardita Espinoza V.**  
**Gerente de Gestión y Contratos**  
**Eletrans**



**Alejandro Rojas Reygadas**  
**Gerente General**  
**SASEM Ingeniería & Constr S.p.A**  
07/08/2021